

AUTO N° 12822

FECHA: 07 ENE. 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE
ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Por Medio de oficio remitatorio N-SUCAR-GUCAR-29.10, con fecha 10 de abril de 2020 proveniente de la policía nacional, división de carabineros y guías caninos, seccional Córdoba, firmado por el señor Teniente RODRIGO ANTONIO SIERRA RODRIGUEZ deja a disposición del CAV-CVS dieciséis (02) aves de nombre de común Tumbayegua (*Arremonops conirostris*) y un mayero (*Turdus grayi*), estos especímenes fueron incautados en el mercado público de Montería, los cuales ingresan al CAV-CVS mediante CNI No 31AV20-0172-0173 y por ser este un posible caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a la policía a realizar la debida incautación del producto y detención del presunto infractor.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental centro de atención y valoración de fauna Silvestre CAV, emite concepto técnico N° 0028CAV2020 — AUCTIFF 190713 con fecha de 10 de abril de 2020 y el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS el día 30 de Abril de 2020. En el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

Mediante oficio remitatorio N-SUCAR-GUCAR-29.10, con fecha 10 de Abril de 2020 proveniente de la policía nacional, división de carabineros y guías caninos, seccional Córdoba, firmado por el señor Teniente RODRIGO ANTONIO SIERRA RODRIGUEZ ,deja a disposición del CAV-CVS dieciséis (02) aves de nombre de común Tumbayegua

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS

AUTO N° 12822

FECHA: 07 ENE. 2022

(Arremonops conirostris) y un mayero (Turdus grayi), estos especímenes fueron Incautados en el mercado público de Montería, los cuales ingresan al CAV-CVS mediante CNI No 31AV20-0172-0173 y por ser este un posible caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a la policía a realizar la debida incautación del producto y detención del presunto infractor.

Que atendiendo el informe de Incautación N° 0028CAV2020 de fecha 30 de abril del 2020 la Corporación CVS por medio de Auto N° 12404 del 21 de julio de 2021, ordenó la apertura de una investigación administrativa de carácter ambiental, en contra del señor MARIO SEGUNDO GARRIDO ROMERO, Identificado con cedula de ciudadanía 73.546.006.

Que mediante oficio con radicado CVS N° 20212109887 de fecha 13 de agosto de 2021, se envió comunicación y citación de Notificación Personal al señor MARIO SEGUNDO GARRIDO ROMERO, Identificado con cedula de ciudadanía 73.546.006, del Auto N° 12404 de fecha 21 de julio de 2021.

Que el día 30 de agosto de 2021 se notificó personalmente el señor MARIO SEGUNDO GARRIDO ROMERO, Identificado con cedula de ciudadanía 73.546.006.

Que Mediante Auto 12548 del día 16 de septiembre de 2021 Por medio del cual se formularon cargos al señor MARIO SEGUNDO GARRIDO ROMERO, Identificado con cedula de ciudadanía 73.546.006.

Que mediante oficio con radicado CVS N° 20212113756 de fecha 29 de septiembre de 2021, se envió comunicación y citación de Notificación Personal al señor MARIO SEGUNDO GARRIDO ROMERO, Identificado con cedula de ciudadanía 73.546.006, del Auto N° 12548 del día 16 de septiembre de 2021 Por medio del cual se formularon cargos, por la empresa de mensajería Redex SAS, con guía GU 62001555 - GE - RAD 13756 de fecha de 11 de octubre de 2021, recibida el 12 de octubre de 2021 por la señora Adela Sáez identificada con número de cedula 34.963.769.

El señor MARIO SEGUNDO GARRIDO ROMERO, Identificado con cedula de ciudadanía 73.546.006 no se notificó personalmente al Auto N° 12548 del día 16 de septiembre de 2021 Por medio del cual se formularon cargos, por lo que se procedió a subir Citación de Notificación Personal por vía web el 03 de Noviembre de 2021.

Que el día 17 de Noviembre de 2021 se Notificó por Aviso Vía web al Auto N° 12548 del 16 de septiembre de 2021 Por medio del cual se formularon cargos al señor MARIO SEGUNDO GARRIDO ROMERO, Identificado con cedula de ciudadanía 73.546.006.

AUTO Nº 1 2 8 2 2

FECHA: 07 ENE. 2022

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición".

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

"...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos" ...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan informes técnicos, concepto técnico, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado a los presuntos infractores para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS

AUTO N° 12822

FECHA: 07 ENE. 2022

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor MARIO SEGUNDO GARRIDO ROMERO, Identificado con cedula de ciudadanía 73.546.006, para efectos de presentar dentro de dicho termino, sus memoriales de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

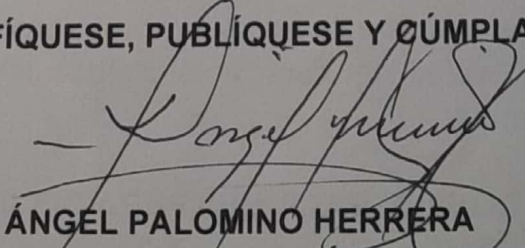
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor MARIO SEGUNDO GARRIDO ROMERO, Identificado con cedula de ciudadanía 73.546.006.

PARAGRAFO: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la desición de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Rafael Fontalvo Díaz - Abogado Oficina Jurídica Ambiental CVS.